



Municipalidad Distrital de La Perla

ORDENANZA N° 025-2015-MDLP

La Perla, 30 de Noviembre del 2015.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de Noviembre del 2015; el Dictamen N° 022-2015 de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, para deliberar sobre el Proyecto de Ordenanza que otorga beneficios para el pago de deudas tributarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, que precisa que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que en efecto, los gobiernos locales gozan de autonomía prescrita, y que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 74° de la Constitución, concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Nuevo Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, asimismo, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el Ordenamiento Jurídico Tributario precisa la facultad de exoneración, al amparo de los artículos 66°, 68° y 69° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, que asigna a las Municipalidades la facultad de crear tasas por la contraprestación de un servicio público administrativo.

Que, el segundo párrafo del artículo N° 41° del Texto Único Ordenado del Nuevo Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y en lo que respecta a las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo.

Que, es política de la actual gestión promocionar cumplimiento de las obligaciones tributarias, brindando a los vecinos facilidades para su pago voluntario.

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBO LO SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Artículo 1°.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto establecer beneficios que incentive el pago de los tributos municipales.

Artículo 2°.- Forma de Pago

Para acogerse al presente beneficio, se deberán realizar los pagos al contado, no admitiéndose pagos mediante convenios de fraccionamiento, ni pagos en especie.

Artículo 3°.- Beneficios por pago al contado del Impuesto Predial

Los contribuyentes que registren deuda vencida por Impuesto Predial, cualquiera sea el estado de cobranza, siempre que cancelen al contado la deuda trimestral o anual, se les descontara el 100% de los intereses moratorios. Este beneficio podrá aplicarse inclusive por deudas del año 2015.

Artículo 4°.- Beneficios por pago al contado de los Arbitrios Municipales

Los contribuyentes que registren deuda vencida por Arbitrios Municipales, cualquiera sea el estado de cobranza, siempre que cancelen al contado la deuda mensual o anual, se les descontara el 100% de los intereses moratorios. Este beneficio podrá aplicarse inclusive por deudas del año 2015.

Adicionalmente, obtendrán un descuento del 30% del monto insoluto de la deuda hasta el año 2013, cualquiera sea el estado de cobranza, por el pago anual al contado, siempre que el Impuesto Predial del año a pagar se encuentre cancelado.

Artículo 5°.- Quiebre de Valores y Suspensión del Procedimiento de Cobranza Coactiva

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de la presente Ordenanza, dará lugar a dejar sin efecto los valores emitidos a la fecha por los conceptos regularizados y a la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando se haya realizado el pago total de los tributos contenidos en el valor o expediente coactivo.

Artículo 6°.- Reconocimiento de deuda

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reclamación y/o apelación ante la administración.

Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal o Poder Judicial, deberán presentar copia del cargo del escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes respectivos en el plazo de 30 días hábiles de haberse acogido al beneficio, de lo contrario se revertirá el beneficio aplicado y se procederá imputar en la deuda del obligado el monto cancelado como pago a cuenta.

Artículo 7°.- De los pagos efectuados con anterioridad

Los contribuyentes que con anterioridad, hayan efectuado pagos al contado o dentro de convenios de fraccionamiento, por deudas comprendidas dentro del presente programa de beneficios se consideraran como validos y no generaran derecho de devolución ni compensación alguna.

Artículo 8°.- Exclusiones

Los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, no serán de aplicación a las personas jurídicas.

Artículo 9°.- De las Multas Tributarias

Aquellos contribuyentes que no estén comprendidos en las exclusiones indicadas en el artículo 8° de la presente Ordenanza, que se encuentren sujetos a la aplicación de Multas Tributarias producto de la presentación extemporánea de Declaraciones Juradas, sean éstas por Inscripción, Descargo y/o Subvaluación de las construcciones de su predio, se les condonará el 100% de las



referidas multas tributarias por los periodos regularizados en su declaración jurada de fecha anterior y hasta a la vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 10°.- De las derogaciones

Deróguese o déjese sin efecto todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, incluyendo los numerales 1 y 2 de la Ordenanza N° 003-2015-MDLP.

Artículo 11°.- Facultades delegadas

Facúltese a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza así como para disponer la prórroga correspondiente.

Artículo 12°.- Plazo de Vigencia

La presente Ordenanza entrara en vigencia desde al día siguiente a su publicación hasta el 31 de diciembre del 2015.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA PERLA
OSWALDO COLITAS CENTENO
CORRENTINO

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA PERLA
PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
ALCALDESA